Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, firma, ID solicitud, correo electrónico y trayectoria educativa, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 9:50 horas del día 6 de octubre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 6 de octubre de 2026;
III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, firma, ID solicitud, correo electrónico y trayectoria educativa, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEA); y
V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.

III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCEA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1038/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de septiembre de 2026, a las 10:59 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y apelando al principio de máxima publicidad que rige inexcusablemente el actuar de todo sujeto obligado;
En aras de garantizar el derecho a la verdad, la rendición de cuentas y el escrutinio sobre el ejercicio de los recursos públicos, y frente a los presuntos actos de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias, conflicto de interés, violencia institucional, acoso sistémico y reiteradas violaciones a la normatividad y ética universitaria suscitados al interior del Doctorado en Gestión de Paz y Prevención de las Violencias del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara;
De conformidad con lo anterior, y toda vez que la eficiencia terminal, la retención de estudiantes y la transparencia en la movilidad académica son indicadores obligatorios para justificar la permanencia de un posgrado dentro del Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la SECIHTI, requiero de manera desglosada y exhaustiva la siguiente información y evidencia documental sobre la trayectoria de la totalidad de los alumnos de la primera, segunda y tercera generación del Doctorado en Gestión de Paz y Prevención de las Violencias:
PRIMERO. Padrón Histórico y Estatus Actual. El listado completo y oficial de todas las personas que se matricularon formalmente como estudiantes en la primera, segunda y tercera generación del posgrado. Dicho listado deberá especificar el estatus académico actual de cada estudiante, clasificándolos claramente como: a) Activo, b) Egresado, c) En proceso de titulación, d) Baja Temporal, o e) Baja Definitiva.
SEGUNDO. Expedientes de Baja y Circunstancias de Separación. De todos los estudiantes que se encuentren en estatus de "Baja Temporal" o "Baja Definitiva", solicito la versión pública de sus expedientes de separación. Esto debe incluir: 1. Copia Digital Legible de las cartas de renuncia o solicitudes de baja presentadas por los alumnos. 2. Los oficios, actas o minutas de la Junta Académica donde se detallen las circunstancias exactas de modo, tiempo y lugar que motivaron cada baja.
3. El dictamen oficial mediante el cual el programa y la autoridad competente del CUCEA aprobaron y formalizaron dichas desincorporaciones. En caso de que las bajas se hayan procesado de forma unilateral sin dar parte a la Junta Académica, solicito que se declare institucionalmente.
TERCERO. Protocolos de Movilidad e Intercambios Académicos. El registro documental de todos los estudiantes de las tres generaciones que hayan realizado o se encuentren realizando estancias de investigación, movilidad o intercambios académicos en instituciones nacionales o extranjeras. Solicito Copia Digital Legible de los convenios institucionales que avalan dichas estancias, los dictámenes de aprobación de la Junta Académica, las fuentes de financiamiento o apoyos económicos otorgados para dichos viajes, y la justificación académica de pertinencia para cada caso.
CUARTO. Reportes de Retención y Eficiencia ante SECIHTI. Copia de los informes oficiales, oficios y justificaciones que la Coordinación del Doctorado ha enviado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y/o al entonces CONACYT, para reportar y justificar el índice de deserción y las bajas definitivas de sus estudiantes matriculados con beca. Solicito la documentación que demuestre cómo el programa argumenta ante la Federación la pérdida de estos perfiles sin afectar su indicador de eficiencia terminal.

SEXTO. Bajas por Violencia o Acoso (Cruce con Primer Contacto). Sin vulnerar la protección de datos personales, solicito el dato estadístico que indique si alguna de las bajas (temporales o definitivas) registradas en la historia del programa ha estado correlacionada con quejas formales interpuestas por los estudiantes desertores ante la Defensoría de los Derechos Universitarios o la Unidad de Primer Contacto por motivos de acoso, violencia institucional, hostigamiento o estrés psicológico derivado del actuar de la plantilla docente o de la coordinación saliente.
"Debido al límite de caracteres, el detalle completo de mi solicitud se adjunta en el archivo PDF anexo a esta plataforma, el cual forma parte integral de la presente solicitud."

Datos complementarios: "Debido al límite de caracteres, el detalle completo de mi solicitud se adjunta en el archivo PDF anexo a esta plataforma, el cual forma parte integral de la presente solicitud." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1038/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante el oficio CTAG/UAS/2466/2026, de fecha 25 de septiembre de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCEA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CUCEA/SAD/AJ/TyA/110/2026, recibido el 05 de octubre de 2026, el CUCEA dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el CUCEA remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1038/2026.

 Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, como lo es la trayectoria educativa, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

 Además, el código de alumno constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Asimismo, la firma, el ID solicitud y el correo electrónico, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, la trayectoria educativa, estarían dando a conocer aspectos relacionados con los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre de alumno, código de alumno, firma, ID solicitud, correo electrónico y trayectoria educativa, remitida por el CUCEA.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 6 de octubre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia